

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 290

Franco Franco, Pascual

Huesca

1938 - 1942



290

290
Año de 1938

I. t

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA



Expediente núm. 91.

CONTRA

Pascual Franco Franco
(de Huesca)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Felipe A. de Telauo Garuado*

Secretario judicial: D. *Miguel Anado Rodriguez*

COMISION PROVINCIAL DE ENCAJITACION DE DINEROS
HUESCA

SALIDA
n.º 135

N.º 41 2 1/1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pascual Franco Franco, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 15 de marzo
de 1937. *J. B. Orozco*

El Gobernador-Presidente.

Cecilio de

Sr. D. Eusebio Fernández de Velasco

Providencia Juez especial

Señor A. de VelascoHuesca, *veintiseis de marzo**de 1938. Ti. Causa Juvenil -*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Pareraul Juanco Juanco -*

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E.º

*Juancho P. Velasco**Alfredo Donado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Donado



En contestación a su atento escrito de fecha 26 de pasado marzo, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes adquiridos, PASCUAL FRANCO FRANCO (a) viñas, de 26 años de edad, chófer, casado, se fugó a los rojos en la primera quincena de enero de 1937, dejando el automóvil en la carretera de Jaca, su idea era de izquierdas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca 4 de abril de 1938

II Año Triunfal. -
El Primer jefe accidental

Rafael Tomás de Aragón

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número 464

Ilmo Sr.

Tengo el honor de manifestar a V.I. en contestacion a su atto oficio ,fecha 26 del pasado mes referente a conducta antecedentes y filiacion politico-social de PASCUAL FRANCO FRANCO, que practicadas gestiones por el personal de esta Dependencia, se ha venido en conocimiento de que el citado Pascual Franco, es de 27 años casado, natural de Bandalies, domiciliado en esta Capital, Plasa Ruiseñores, nº 8, siendo de oficio taxista; el dia 10 de Enero de 1937 se ausentó de esta Capital, suponiendose huiria al campo rojo; su filiacion politica se desconoce, teniendosele por el vecindario como persona de buena conducta y laboriosidad; carece de bienes, su esposa y una niña pequeña, hija suya, se encuentran residiendo en Zaragoza. D

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca 8 de Abril de 1938.
 El Comisario Jefe.

Roberto Ferrer



Ilmo S. Juez Instructor de Incautacion de Bienes.
 Huesca.

P.N.

videncia Juez } Huesca trece de julio de mil novecientos treinta
Señor Moliner. } y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y dirijase otro a la Comisaria para que conforme se le interesó en el anterior designe tres personas que puedan deponer como testigos en estas actuaciones. Y toda vez que el inculcado se halla en ginorado paradero cítesele por medio de edicto que se publique en el Boletín Oficial de ésta provincia y en el del Estado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído y para que en ese mismo plazo pueda alegar y probar en su defensa cuanto estime oportuno.

Lo proveyo y firma SS^{as} de que doy fé.

N.º

Moliner

Niquel Arcaudoy

Diligencia, / Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Arcaudoy

VIVA ESPAÑA!



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número 1360

Ilmo Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito, fecha 13 de los corrientes referente a la designacion de tres personas de reconocida solvencia moral y adhesion al Glorioso Movimiento Nacional que pudiera prestar declaracion en el expediente que se instruye sobre responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado PASCUAL FRANCO FRANCO, tengo el honor de manifestar a V.I. que las personas que se interesan son las siguientes: D. Francisco Antamaria Burgos, domiciliado en la calle de Cuatro Reyes nº 2; B. FRANCISCO URROZ, domiciliado en la Plaza del Mercado (tienda de Ultramarinos) y D. Jacinto Casanovas, con domicilio en la calle del Coso Pajo nº 7 (librería). Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 26 de Julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Comisario jefe.



Waino Ferraz

Ilmo Sr. JUEZ RESPECTAL DE INCARCACION DE REYES.

videncia Juez } Huesca primero de agosto de mil novecientos trece
Señor Moliner. } ta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior oficio únase al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos en aquel por la Comisaría.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Manuel Douado

Diligencia./ Seguidamente se dá orden para la comparecencia de los testigos, doy fé.-

Douado

DECLARACION DEL TESTIGO - } En Huesca a cinco de agosto de mil
FRANCISCO URRIZ IZARBEZ.- } novecientos treinta y ocho, III Año
 Triunfal, ante SS^a y ante mi el Secretario comparece a declarar el
 testigo que se expresa al margen, que dice ser y llamareé como queda
 expresado, de 48 años de edad, soltero, comerciante y vecino de ésta
 Capital. Presta juramento de decir verdad y es enterado de las
 penas señaladas al falso testimonio, e interrogado convenientemente
 declara:

Que conoce de referencias al inculpado, pero desconoce su
 actuación politico-social en relación con el Glorioso Movimiento
 Nacional y nada puede decir con referencia a la misma.

- - - - -

Así

Qno-

lo declara y leído se ratifica y firma después de SSe de que doy fé.-

M./

Moliner

Francisco Novoa

Miguel Novoa

Otra del testigo Don -) Seguidamente comparece ante la pre-
FRANCISCO SANTAMARIA BURGOS.) sencia judicial el testigo que ju-
ramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como que
da expresado, de 39 años de edad, casado, empleado y vecino de ésta
Capital, e interrogado convenientemente declara:

Que no conoce al inculcado Pascual Franco Franco y por ello
ignora la actuación del mismo en relación con el Clorisco Novi-
miento Nacional y también su ideología política.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSe
de que doy fé.-

M./

Moliner

Francisco Santamaría

Miguel Novoa

Otra del testigo } En el mismo día yo Secretario digo ante
HACIENDO CASANOVA PAJO. } AA y ante mí el Secretario comparece el
testigo que juramentado y advertido en forma legal dice ser y lla-
marse como queda expresado de 43 años de edad, casado, industrial y
vecino de ésta Capital e interrogado convenientemente declara:

Que conoció al inculcado Pascual Franco Franco (A) Viñas
y solamente le consta que en las últimas elecciones votó a las iz-
quierdas, pero no le consta que estuviera afiliado ni efectuara pro-
paganda de ninguna clase en favor de dichos partidos, pues era un
infeliz incapaz de ello y solamente hacía lo que le mandase alguna
persona que sobre él tuviera algún ascendiente; que su conducta
social era inmejorable y que si pasó a zona roja debió hacerlo ala-
gado por algún amigo o compañero, pues a él por sí solo no le orse
capaz de realizarlo.

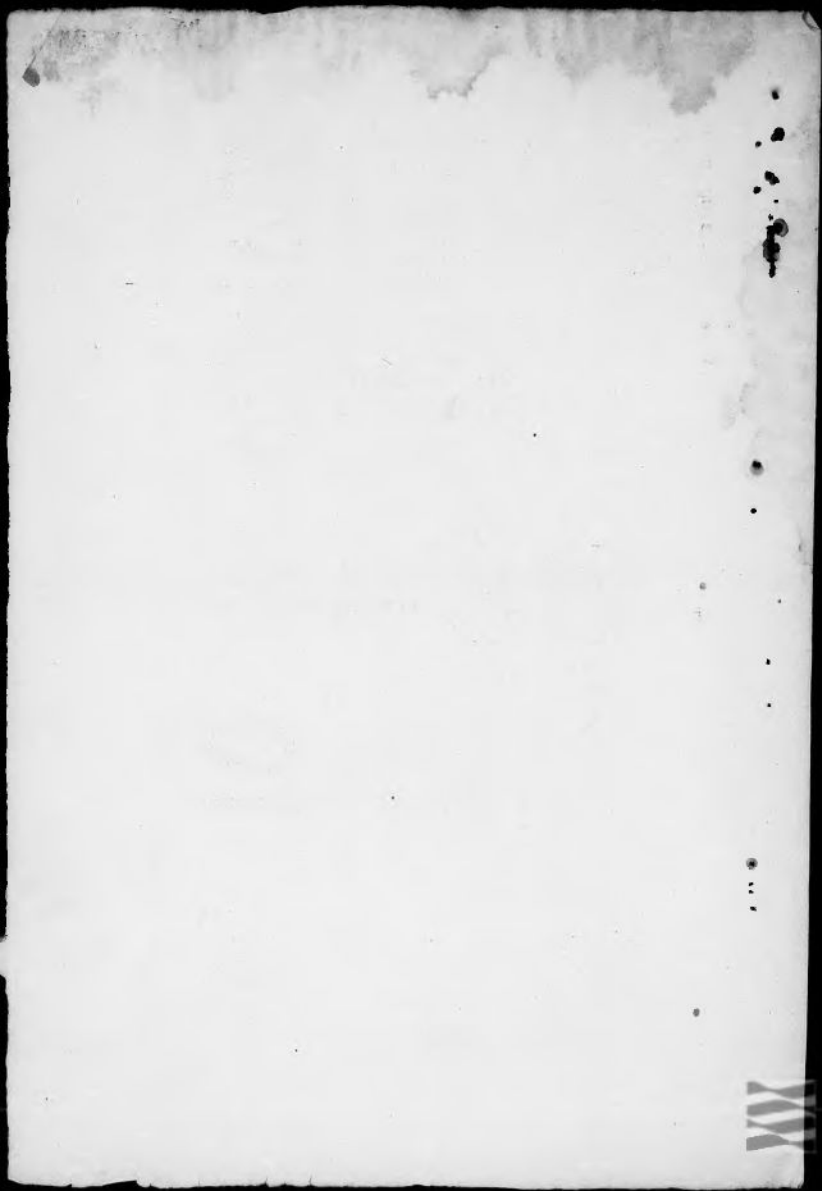
Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSe
de que doy fé.-

M./

Moliner

Francisco Casanova

Miguel Novoa



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador de la Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS Y NOTICIAS

Quedan en vigor en la Provincia de Huesca, las Ordenes de Aduana, relativas a la Gestión Portuaria, y a los efectos de inscripción, en el caso de las disposiciones citadas.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para las autoridades provinciales desde que se publiquen en el Boletín de Huesca, y en el caso de que no se publiquen en el Boletín de Huesca, en el Boletín de la Provincia de Huesca.

Mediante Decreto de los señores Ministros de Hacienda y Justicia, se declara que el Boletín de Huesca, es el Boletín de la Provincia de Huesca, y que en consecuencia, en el caso de que no se publiquen en el Boletín de Huesca, en el Boletín de la Provincia de Huesca.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exonerados de pago, abonos en los intereses a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de LINA puesta por cada inserción.

La Administración del BOLETÍN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 94 pesetas anuales, la inscripción a este periódico oficial.

Gobierno Civil

DE LA
provincia de Huesca

2020

CIRCULAR

Astosido por la Superioridad, en el día de hoy me asento de este provisorio, cuando en el mismo día me voy a retirar a mi casa hasta mi regreso, al fuero de este señor D. Gregorio Pérez Colpo, Presidente de lo excelentísimo Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Huesca, 1.º de Octubre de 1938.
—El Año Trienal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

1855

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los individuos vecinos de Sarriena José Perales Serrate, José Bruned Puertas, Manuel Tena Vicente, Julio Casabona Gracia, Pedro Tercer Barriera, Manuel Blanco Moinero, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos al Comandante del Puesto de la Guardia civil que actuó en Sarriena.

Huesca, 21 Septiembre de 1938.
—El Año Trienal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo M. Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los individuos vecinos de Grana Emilio Portella Caballé, Ricardo López González, Macario Aguir Turiso, José Larramona Larramona, José María Serrá, Jesús Arribas Casañón, Cándido Luis Sopana Burrel, Manuel Moroncho Sesé, Pedro López Serrano, Antonio López Santolaria, Vicente Roy Molina, Antonio Roy Molina, José Cecilia Romá, Antonio Mista Brusca, Gregorio Fregola Puater, Antonio Loguero Samanera, Florencio Bistuer Palacios, Vicente Lanau Costa, Vicente Fontón Mateo, José Selma Latorre, Francisco Pazo Arcas, Esteban Peláez Chordí, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos al Comandante del Puesto de la Guardia civil que actuó en Grana.

Huesca, 21 Septiembre de 1938.
—El Año Trienal.—Por el Gobernador Presidente, Cirilo M. Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los individuos vecinos de Benabarre Guadalupe Badenes Soliva, Manuel Cosiada, Vicente Badenes Soliva, Pascual Roy, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos al Comandante del Puesto de la Guardia civil que actuó en Benabarre.

Huesca, 21 Septiembre de 1938.
—El Año Trienal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retortillo.

Administración de Justicia

1852

Juzgado instructor especial de incautación de bienes de Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes números 91, 109, 114, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, contra los inculcados Pascual Franco, Armando Adános Sanmaría, Antonio Cabrero Prat, de Huesca; Pascual Igeacel Lisa, Pedro Delato Alcubierre, José Ortiz Ciria, Luis Pociello Laglera, Antonio Loguera Gállego, Pedro Nicasio Martínez y Rafael Pérez Aloyero, de Terredina, todos ellos en purador ignorado, se cita a dichos encautados por medio del presente para que en plazo de ocho días comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y expediente respectivo a fin de que puedan alegar y probar en su defensa cuanto consideren necesario, apercibidos de que en caso contrario se procederá a declararles el perjuicio consiguiente al no lo verifican.

Dado en Huesca, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.—El Juez, Luis María Moliner.—El Secretario, Miguel Donado.

Administración municipal

2015

Alcalde de Batán
Esta Corporación, con arreglo a

lo dispuesto en el vigente Reglamento de Comarcas municipal, he acordado señalar el día 15 de Octubre, y hora de las once, para celebrar en su Casa Comarcal la primera subasta del aprovechamiento de quince metros cúbicos de pino que se ha de realizar en el partido Trebol, del monte denominado Mosquera, s/nm 216 del Catastro, perteneciente a esta comarca, durante el año forestal de 1938 a 1939, por el tipo inicial de trescientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, debiendo hacer los licitadores por escrito sus proposiciones ajustadas al modelo inserto en aquellos, y presentarlas en pliegos cerrados el día de la subasta durante el primer medio hora de la licitación al Presidente de la Mesa, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito igual al 8 por 100 de la inversión.

Batío, 30 de Septiembre de 1938.
—El Año Trienal.—El Alcalde, Santiago Casbas.

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas nacidos en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del recuento correspondiente al año 1938, e ignorándose al perderlo de los mozos que a continuación se detallan, se les cita para que durante los días del 16 al 22 del actual mes de Septiembre, hagan su presentación en la Caja de Recinto de Huesca, número 82, en la inteligencia que de no verificarse su inscripción en las penas que determina el Código de Justicia Militar.

1992
Currea de Ollégu
José Ezequiel Lastrada, hijo de Valentín y Brizuela.

1994
Arcusa
Joaquín Palcozo Valero, hijo de Francisco y Joaquina.
Vicente Arán Portezansa, hijo de Vicente y Francisca.

2002
Lisón-Tramaced
Foussino Miranda Cancar, hijo de Miguel y Teresa.
Valerín Luana Carrera, hijo de Pascual y Raimunda.
Francisco Val Albero, hijo de Francisco y Saturnina.
Fidel Acín Castet, hijo de Joaquín y Andrea.

1976
Bergue-Bozardin
Manuel Azón Escartin, hijo de Justelindo y María.
José Oliván Ojal, hijo de Esteban y María.
Pascual Lardás Pérez, hijo de José y Juliana.
Victor Vido Azón, hijo de Tomás y María.

1978
Brotó
Clemente Muro Mover, hijo de Juan y Josefina.
Juan Muro Oliván, hijo de Gabriel y Carmen.
Ramón Santamaría Pérez, hijo de Ramón y Antonia.
Francisco Santamaría Ojo, hijo de Francisco y Antonia.
Nicolás Muro Piedrolas, hijo de Santos y Valentina.
Martín Borra Oliván, hijo de Luis y Leonor.

1971
Huerto
Cesáreo Domingo Casasnovas Fuentes, hijo de Domingo y Sebasteana.
Victor José Arnal Bernal, hijo de José y María.
Benito Bernal Torrente, hijo de Ángel y Antonia.
Gonzalo del Sacramento Vidal Encuentra, hijo de Mariano y Teresa.
Vicente Dionisio Bornaos Borbón, hijo de Vicente y María Cruz.
Gonzalo Antonio Escudero León, hijo de Miguel y Antonia.

1974
Oto
Ricardo Felices Escartin, hijo de Ochoy y Victoriana.

1978
Fiscal
Antonio Albuá Sarrarria, hijo de Mariano y Agustina.
Félix Gabarre Actis, hijo de Jorge y Oliva.
Miguel Méiz Correas, hijo de Pablo y Francisca.

1977
Reemplazo de 1941

Punto
Ramón Pérez Lascorz, hijo de Antonio y Gregorio.

Andrés Noguero Sierra, hijo de Andrés y Pilar.
Santi Borrut Méiz, hijo de Melchor y Rosa.

1970
Banabarro
Ramón Montaña Enlauenes, hijo de José y Pilar.
Antonio Jovellar Sin, hijo de Cayetano y María.
Luis Figueroa Use, hijo de Constantino y Dolores.

1993
Currea de Ollégu
Tomás Antoniana Lostrada, hijo de Miguel y María.
Antonio Marco Arlongo, hijo de Antonio y Pabla.

2004
Sarriena
Teodoro Costa Durango, hijo de Teodoro y Ramona.
Fernán Salaver Bull, hijo de Manuel y Juana.
Pedro Carrere Novellón, hijo de Dimas y Severina.
Manuel Arnan Martinec, hijo de Manuel y María.
Eusebio Casanoves Nogués, hijo de Manuel y María.
Antonio Teila Alvesto, hijo de Rufino y Petra.
Jerónimo Mora Tomás, hijo de Rufino y Antonia.

1972
Ayerbe
Jesús Eusebio Lalan Salcedo, hijo de Mercedes y Juana.
Antonio Gulego Naarre, hijo de Sergio y Lorena.
Antonio Romeo Sarasa, hijo de Mariano y Teodora.
Regino Gracia Garcia, hijo de Joaquín y Germana.
Luis Arno Vidal, hijo de Auspicio y Carmen.

1972
Alcampel
Joaquín Torrente Neco, hijo de Joaquín y Teresa.
José Félix Viza, hijo de José y Antonia.
Joaquín Coll Borán, hijo de Joaquín y María.
José Roy Neco, hijo de José y Joaquina.

Servicio nacional de regiones devestadas y reparaciones

Subcomisión de Huesca

2001
Conforme a las instrucciones recibidas del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y reparaciones

Todos los particulares que deseen realizar obras de reparación que no afecten a la estructura del edificio, sin solicitar estudio alguno del Estado, deberán manifestarlo así en el instante que debidamente reintegrado remitirán a esta Subcomisión y manifestarán de manera expresa que renuncian totalmente a los beneficios o derechos que en su

dio puede conceder el Gobierno al así lo estimara conveniente.

En todo caso, si las obras son autorizadas, deberán someterse a la legislación vigente de la Fiscalía de lo Viviendo y Ordenanzas municipales de cada Ayuntamiento.
Huesca, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, P. Morales.

BANCO DE ESPAÑA

2022
Retirada del papel moneda puesto en curso por el enemigo

Por Decreto de 27 de Agosto de 1938 (Boletín Oficial de 17 de Septiembre siguiente), queda prohibida en el territorio Nacional la tenencia de papel moneda puesto en curso por el enemigo, la cual constituirá acto de contrabando y será juzgado y sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se comprenden en la anterior prohibición: a) Los billetes del Banco de España que se reputan puestos en circulación después del 15 de Julio de 1936 b) Los certificados de plata, c) Los bonos de acciones especiales, d) El papel moneda del Tesoro.

Con arreglo a dicho Decreto, y a la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1938 inserto en el número BOLETIN OFICIAL antes citado, los señores deberán proceder a su entrega en los siguientes términos y condiciones: Las Autoridades civiles o militares de cualquier clase, que a la publicación del Decreto tuvieron de dicho papel moneda, procederán a entregarlo en la Sucursal del Banco de España más próxima al lugar de su residencia, en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la disposición en el referido BOLETIN OFICIAL.

Los particulares y entidades de la España Nacional, que el presente tuvieron en su poder papel moneda del indicado, realizarán su entrega en los Sucursales del Banco de España, oficinas de la Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no haya Bancos, en los cuarenta días siguientes a la publicación de la disposición en el referido BOLETIN OFICIAL.

Los Compañeros, *desvermes en techo caliente, te diviertes? ¿No ves que 'a trinchera que te empara para que puedas vivir así está formada por madres, viudas, huérfanos que no tienen qué comer, dónde dormir y que sufren si no se les da el SUBSIDIO PRO COMBATIENTES?*

de días siguientes a la publicación de este Decreto, contra resguardo que especifique los siguientes datos: Autoridad o Establecimiento receptor; nombre y domicilio del interesado; cantidad nominal entregada; clase del papel moneda; fecha y firma del receptor.

Dichos resguardos constituirán documento acreditativo del cumplimiento de la obligación que se establece en el Decreto.

Por esta Sucursal del Banco de España se facilitarán los impresos de recibo, debiendo hacerse a sus oficinas la petición de los que se estime necesarios.

Los Bancos orvidados, Ayuntamientos, Autoridades militares y Aduanas receptoras de signos fiduciarios a que el Decreto se refiere, procederán a entregarlos en la Sucursal más próxima del Banco de España, en término no superior a los diez días siguientes a la recepción, mediante relaciones duplicadas en que consten los nombres de los dueños y la cantidad aportada por cada uno de ellos. Una de estas relaciones, debidamente diligenciada por la Sucursal correspondiente del Banco de España, se devolverá al respectivo Banco orvidado, Ayuntamiento, Autoridad militar o Aduana para su resguardo.
Huesca, 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Ararés.

Combatiente, fiscaliza porque se cumpla la recaudación del subsidio; piensa que si tu familia no lo necesita es para la de tu compañero de trinchera, el que quizá tenga que recogerle el te hieren.
¿Te agrataría que él te abandonara ese momento? Pues no lo abandonen tú ahora.

Banco Aragones de Crédito SUCURSAL DE HUESCA

1997

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de esta Sucursal núm. 448, se pone en conocimiento del público para que los personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo reglamentario de 15 días, transcurrido el cual se extenderá un duplicado, quedando más y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Huesca, a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

10

videncia Juan } Buenos Aires de Enero de mil novecientos treinta y
Señor Moliner. } nueve. III Año Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta Provincia ómase al expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindiendo de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Se previó y firmó S. de G. de que doy fé.

W.

Moliner

Miguel Douadaz

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Douadaz

11/

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A^o Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Pascual Franco Franco, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Pascual Franco Franco, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveyerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Lanza, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E. /

Luis M. Moliner
Liguad Rosado

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedo cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Rosado

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 91

CONTRA

PASCUAL FRANCO FRANCO.-

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis María Moliner Lanaja

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

J. 12100

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaría, Inte. SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 91 contra el inculpado Pascual Franco Franco, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Pascual Franco Franco, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Lenage, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis de Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner.	cientos treinta y nueve. III A.T.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiose a la Administración de Contr-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculcado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia; interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiose a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. 1

Juiz de 1º de Polver
Miguel Aguado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Prival

D. B. V. A. R. I. S. T. O. P A R D O L A B A D, JEFE DE NEGOCIADO DE TERRERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Peouaria del distrito municipal de H U E S C A y año de 1.936 resulta que PASCUAL FRANCO FRANCO, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Inspección de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Trienal

Viso Bueno:
EL ADMINISTRADOR.

Miguel Aguado

DON Luis M^o Moliner y Lanza, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 81. contra el inculpado Martín Abadías Guiseris, vecino de Huesca. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner. | cientos treinta y nueve. III A.T.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. — Luis M^o Moliner, Miguel Donado. — "Enbrascados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de Mil novecientos treinta y nueve. III A to Triunfal.



Luis M^o Moliner

Miguel Donado

DON PASCUAL ANADÓN ANORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA ATRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SARAGOZA.

C E R T I F I C A D O ; Que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a uno de Febrero mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honors. 11 y 19 Arly O. de 19 de
Febrero 1939. Trece pesetas 80 cts



17
VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 338

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 9, que instruye contra *Pascual Anadón*..... *Juanes*... *vecino de Huesca*... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tienen los mismos bienes de ninguna clase, en valores ni en metálicos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 26 de Enero de 1.939

El Inspector Jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

8)

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis

No figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba indicados D. Pascual Franco Franco. En el año mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve figura en el Padrón de P.N.C.A. con un taxi marca Fiat HU.2225 y una cota anual de doscientos cincuenta y dos pesetas

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se tramita y a petición de Juzgº de Incautación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno: El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pro-

videncia Juan } Buenos nueve de febrero de mil novecientos treinta
Belor Moliner. } y nueve, mil año Triunfal.

Los anteriores documentos léanse a la plaza separada de embargo a que se refieren y estando practicadas las diligencias ordenadas, dése cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firmo SSA de que doy fé.-

M. Moliner

Miguel Rosabal

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rosabal

AUTO. / Huesca diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve,

III AÑO Triunfal.-

Dada cuenta tnase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en veintiseis de marzo último, - - - contra el inculpaado Pasoual Franco Franco, veci-

co de ésta Capital de Huesca, - - - para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-

do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes con el correspondiente resumen.

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner LANAJA de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Luis M^o Moliner

Thiguel Douado

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Foucaud

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 26 de Marzo de 1938.
Informe: Comandante de la Guardia Civil y Comisario de Investigación y Vigilancia, manifestando, por de ideas izquierdistas, habiendo poseído el dicho rofo en la última quincena del mes de Enero de 1937.
Declaración de testigos: Se desconoce la situación política social del mismo ignorándose las causas por las que huyó a zona roja.
La conducta del mismo ha sido buena.
Falleció por accidente en el R.O. de la Provincia para prestar la oportuna declaración.
Se casó, teniendo su esposa y una hija de corta edad, residiendo en Zaragoza.
Se le ha declarado inemboscable por auto de 9 Enero último.

OTRO DE ENCARGO

Contra de todos el-se de bienes, por lo que no se ha practicado en forma alguna de ellos: se justifica con los oportunos certificaciones del Registro de la Propiedad, Administración de Rentas Públicas y de Contribución. También se une copia de la policía negativa en los gestiones por alle realizadas en averiguación de bienes.

Huesca 10 Febrero de 1939.
III Año Triunfal.
El Juez Instructor especial.

Juif. M.º Molino

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

EXPEDIENTE N.º 290

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de H u e s c a D. PASCUAL FRANCO FRANCO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que huyó a la zona roja en enero de 1937,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Franco Franco (Pascual) le sea impuesta la multa de 1000 pesetas y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 febrero 1937, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 11 de abril de 1939. ~~11 de febrero de 1939~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Jefe del Estado

El Vocal Magistrado,
SECRETARIO,

Juif. M.º Molino

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pascual Franco Franco de Huesca aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pascual Franco Franco de Huesca por insolvente del inculpaado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Arturo Guillen

José M. Martín

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto, anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encariado, certifico.

[Signature]

D 8927 238

23

videncia del Magistrate) Buenos, veintisiete de junio de mil nove-
tas y noventa y seis) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo acordado.

Lo mandó y firma D. J. J. J.

R/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — Como se cumple lo acordado. Day 26.

[Signature]

